RESOLUCIÓN No. 76-12089 **DE 2025**

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 7893749 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDISTRIAL CBI REGIONAL VALLE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Resolución delegación funciones No 1-02862, Resolución Nro. 1-03875 y Acta de Posesión Nro. 717, ambas del 17 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACIÓN

El artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

El artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Asimismo, El director general del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA emitió la resolución 1-02862 DE 2025, el pasado 17 de septiembre de 2025, por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, en ella determino el alcance la delegación para la ordenación del gasto y particularmente la delegación de la Dirección Jurídica para adelantar los procesos administrativos por presunto incumplimiento de los contratistas de la Dirección General así:

ARTÍCULO 6o. DELEGACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Delegar en el ejercicio de la función de adelantar el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo sustituyan, deroguen y modifiquen, con el fin de adelantar la imposición de multas, sanciones, declaratoria de caducidad y declaratorias de incumplimiento de los contratos y convenios en que sea parte el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en los siguientes servidores públicos: 1. En el (la) Director (a) Jurídico (a) de la Entidad, respecto de los contratos delegados al (la) Secretario (a) General, directores de área y jefes de oficina de la Dirección General como ordenadores del gasto. 2. En el (la) Director (a) de Promoción y Relaciones

Corporativas respecto de los convenios delegados al (la) Secretario (a) General, directores de área y jefes de oficina de la Dirección General como ordenadores del gasto. **3. En los (as) Directores (as) Regionales y Subdirectores (as) de Centro, respecto de los contratos y convenios delegados a estos como ordenadores del gasto.**

El numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

En concordancia con lo anterior, los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente:

> *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (...)".

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que *"(…) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".*
El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mandato de imperioso cumplimiento para el Estado en sus distintos niveles de jerarquía y en general, para todas las ramas del poder público y organismos de control con respecto a las actuaciones que adelanten dentro de sus competencias.

El debido proceso en sede administrativa no sólo se refiere al respeto de las garantías procesales, sino también al acatamiento de los principios orientadores de la función pública con el fin de asegurar la correcta producción de los actos administrativos, cobijando todas las manifestaciones de la administración pública en cuanto a la formación y ejecución de los mismos, y la salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, al señalarle los medios de impugnación de los que puede hacer uso cuando estime afectados sus intereses.

RESOLUCIÓN No. 76-12089 **DE 2025**

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 7893749 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-"

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "*Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", dispone en relación con el debido proceso lo siguiente:

> "*Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (…)".*

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

II. ANTECEDENTES DEL CONTRATO OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El contrato CO1.PCCNTR.7893749 del 20 mayo de 2025, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Valle – Centro de Biotecnología Industrial y la empresa CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S. Nit 900741359-2, se originó en el marco del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Número SASI-VLL-CBI-0007-2025, cuyo objeto fue: "Contratar el Suministro de Materiales de Formación del Centro de Biotecnología Industrial SENA Palmira (Agrícola pecuario, Alimentos, Biotecnología, Ambiental, Maquinaria, Sistemas, Logística y Producción, Turismo, CampeSena, confecciones, peluquería y demás áreas requeridas a monto agotable a precios fijos unitarios. LOTE 1 BIOCTENOLOGÍA, AMBIENTAL Y ANÁLISIS QUIMICO, Lote.3 SISTEMAS Y ADSO, Lote.9 DIBUJO MECANICO Y ARQUITECTONICO, Lote 10 MAQUINARIA y Lote.14 COMERCIO." Como soporte al proceso, se elaboraron y publicaron los respectivos estudios previos, el pliego de condiciones, y demás documentos que integran el expediente precontractual conforme a la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007. El proceso fue adelantado a través de la plataforma SECOP II, cumpliendo con las etapas de planeación, pliegos de condiciones, presentación de ofertas, evaluación, selección y adjudicación, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modalidad de selección mencionada. Como resultado del proceso, el contrato fue adjudicado a CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S., iniciando la ejecución el día 22/05/2025, con una duración inicial de 150 Días calendario, con fecha de finalización 19/10/2025.

1. <u>DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</u>

− No contrato: CO1.PCCNTR. 7893749 DE 2025
Fecha de suscripción del contrato: 20 mayo de 2025
− Objeto del contrato: Contratar el Suministro de Materiales de Formación del Centro de Biotecnología Industrial SENA Palmira (Agrícola pecuario, Alimentos, Biotecnología, Ambiental, Maquinaria, Sistemas, Logística y Producción, Turismo, CampeSena, confecciones, peluquería y demás áreas requeridas a monto agotable a precios fijos unitarios. LOTE 1 BIOCTENOLOGÍA, AMBIENTAL Y ANÁLISIS QUIMICO, Lote.3 SISTEMAS Y ADSO, Lote.9 DIBUJO MECANICO Y ARQUITECTONICO, Lote 10 MAQUINARIA y Lote.14 COMERCIO
− Fecha de inicio del contrato: 22 de mayo de 2025
− Valor inicial del contrato: $236'019.271
− Plazo inicial del contrato: 150 días

III. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

PRIMERO: El contrato CO1.PCCNTR.7893749 del 20 mayo de 2025, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Valle – Centro de Biotecnología Industrial y la empresa CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S. Nit 900741359-2, se originó en el marco del proceso de selección abreviada por subasta inversa número SASI-VLL-CBI-0007-2025, cuyo objeto fue: "Contratar el Suministro de Materiales de Formación del Centro de Biotecnología Industrial SENA Palmira (Agrícola pecuario, Alimentos, Biotecnología, Ambiental, Maquinaria, Sistemas, Logística y Producción, Turismo, CampeSena, confecciones, peluquería y demás áreas requeridas a monto agotable a precios fijos unitarios. LOTE 1 BIOCTENOLOGÍA, AMBIENTAL Y ANÁLISIS QUIMICO, Lote.3 SISTEMAS Y ADSO, Lote.9 DIBUJO MECANICO Y ARQUITECTONICO, Lote 10 MAQUINARIA y Lote.14 COMERCIO."

SEGUNDO: Como soporte al proceso, se elaboraron y publicaron los respectivos estudios previos, el pliego de condiciones, y demás documentos que integran el expediente precontractual conforme a la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007. El proceso fue adelantado a través de la plataforma SECOP II, cumpliendo con las etapas de planeación, pliegos de condiciones, presentación de ofertas, evaluación, selección y adjudicación, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modalidad de selección mencionada.

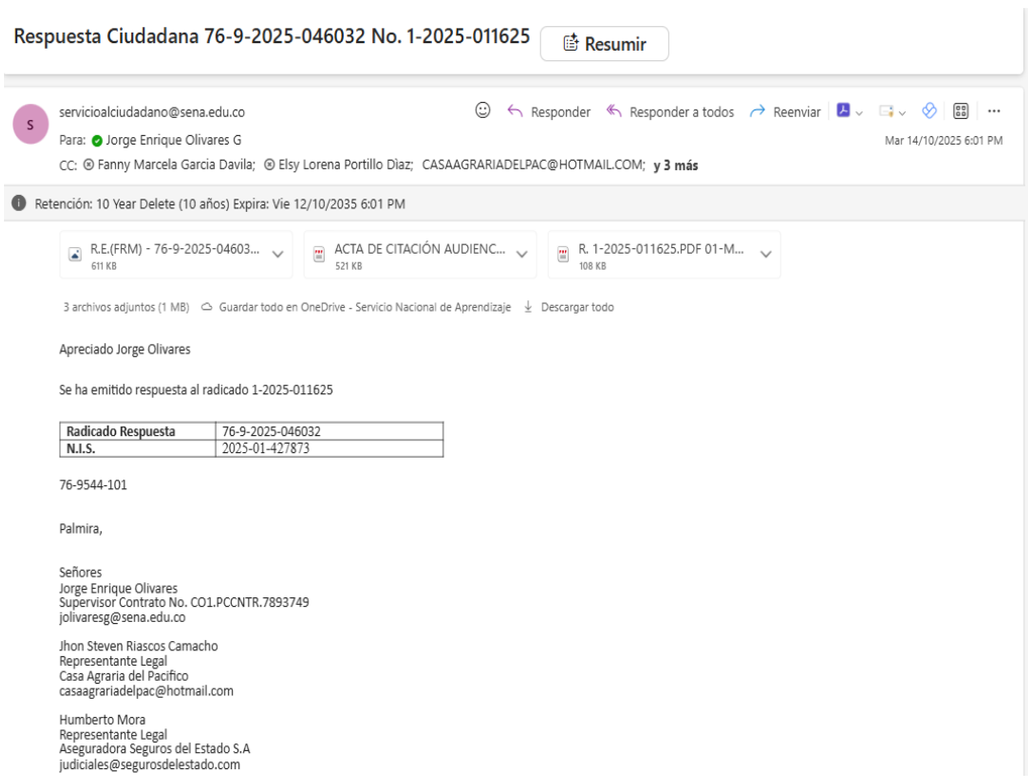
TERCERO: Como resultado del proceso, el contrato del Lote 1, 3, 9, 10 y 14 fue adjudicado a CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S., iniciando la ejecución el día 22/05/2025, con una duración inicial de 150 Días calendario, con fecha de finalización 19/10/2025.

CUARTO: El día 02 de octubre de 2025, el supervisor del Contrato, señor JORGE ENRIQUE OLIVARES, Radica Informe de Supervisión, bajo el radicado No. 76-1-2025-011613 en el que expone la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR. 7893749 y presenta observaciones en las que narra comunicaciones con el proveedor CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S., y manifiesta la No entrega de materiales de formación a la fecha de presentación del mencionado informe.

QUINTO: El día 03 de octubre de 2025, el supervisor del Contrato, funcionario Jorge Enrique Olivares, Radica SOLICITUD INICIO PROCESO SANCIONATORIO bajo el radicado No. 76-1-2025-011625, mediante el cual presenta Solicitud formal de inicio de proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.7893749, suscrito con CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S. Nit 900741359-2.

A. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Citación a audiencia. El día 14 de octubre de 2025, la entidad procedió a citar a audiencia al contratista y a la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En la citación se remitió el informe de supervisión, en el cual se expusieron de manera expresa y detallada los hechos que sustentan la actuación administrativa, las normas y cláusulas presuntamente vulneradas, así como las posibles consecuencias derivadas del presunto incumplimiento contractual. Así mismo, se indicó el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.



Respuesta Ciudadana 76-9-2025-046032 No. 1-2025-011625 Resumir

servicioalciudadano@sena.edu.co — Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Jorge Enrique Olivares G — Mar 14/10/2025 6:01 PM

CC: Fanny Marcela Garcia Davila; Elsy Lorena Portillo Diaz; CASAAGRARIADELPAC@HOTMAIL.COM; **y 3 más**

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Vie 12/10/2035 6:01 PM

R.E.(FRM) - 76-9-2025-04603... 611 KB | ACTA DE CITACIÓN AUDIENC... 521 KB | R. 1-2025-011625.PDF 01-M... 108 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje Descargar todo

Apreciado Jorge Olivares

Se ha emitido respuesta al radicado 1-2025-011625

Radicado Respuesta	76-9-2025-046032
N.I.S.	2025-01-427873

76-9544-101

Palmira,

Señores
Jorge Enrique Olivares
Supervisor Contrato No. CO1.PCCNTR.7893749
jolivaresg@sena.edu.co

Jhon Steven Riascos Camacho
Representante Legal
Casa Agraria del Pacifico
casaagrariadelpac@hotmail.com

Humberto Mora
Representante Legal
Aseguradora Seguros del Estado S.A
judiciales@segurosdelestado.com

2. Instalación de la audiencia. Siendo las 3:20 p. m. del día 17 de octubre de 2025, se procedió a la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con la asistencia de las partes, la cual se realizó de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por presunto incumplimiento del Contrato No.

CO1.PCCNTR.7893749 de 2025, cuyo objeto es: "Contratar el Suministro de Materiales de Formación del Centro de Biotecnología Industrial SENA Palmira (Agrícola pecuario, Alimentos, Biotecnología, Ambiental, Maquinaria, Sistemas, Logística y Producción, Turismo, CampeSena, confecciones, peluquería y demás áreas requeridas a monto agotable a precios fijos unitarios. LOTE 1 BIOCTENOLOGÍA, AMBIENTAL Y ANÁLISIS QUIMICO, Lote.3 SISTEMAS Y ADSO, Lote.9 DIBUJO MECANICO Y ARQUITECTONICO, Lote 10 MAQUINARIA y Lote.14 COMERCIO."

3. Finalidad de la audiencia. La audiencia se instaló con la finalidad de escuchar los descargos del contratista y del garante, así como decretar y practicar pruebas, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

4. Lectura del informe de supervisión. Se dio lectura integral al Informe de Supervisión radicado No. 76-1-2025-011613 del 02 de octubre de 2025, suscrito por el ingeniero Jorge Enrique Olivares, en el cual se reporta el presunto incumplimiento contractual.

5. Traslado y contradicción de la prueba. En cumplimiento del principio de contradicción de la prueba y del derecho de defensa, se concedió traslado del informe y de sus anexos al contratista y a la aseguradora, para que en el mismo acto manifestaran lo que estimaran pertinente, presentaran observaciones, objeciones o solicitaran la práctica de pruebas adicionales.

6. Se dejó constancia de que tanto el contratista como el garante tuvieron acceso previo al informe de supervisión, el cual fue remitido mediante la comunicación No. 76-9-2025-046032 del 14 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Acreditación de representación. Se constato la asistencia del señor JHON STEVEN RIASCOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.302.523 representante legal de CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S

8. Descargos del contratista: Se otorgó el uso de la palabra al contratista para que presentara sus descargos, en ejercicio de su derecho de defensa, manifestando el señor JHON STEVEN RIASCOS CAMACHO, en representación de CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S., lo siguiente:

- Que el incumplimiento parcial del contrato se ha presentado debido a la dificultad para la consecución de algunos insumos, principalmente por los extensos tiempos de entrega informados por los proveedores.
- Que, aun contando con el apoyo del SENA y las recomendaciones brindadas por los instructores sobre posibles proveedores, se ha evidenciado que varios materiales manejan plazos de entrega entre 30 y 60 días, lo cual ha afectado el cronograma contractual.

- Que proveedores como Profinas, con quienes ya se realizaron cotizaciones y se cuenta con precios definidos, han informado tiempos de entrega de hasta 60 días para algunos insumos y 30 días para otros, razón por la cual dichos materiales aún no han sido entregados.
- Que actualmente se cuenta con materiales disponibles por un valor aproximado de $30.000.000, los cuales se encuentran listos para entrega; sin embargo, existen insumos pendientes que impiden completar la totalidad del suministro
- Que el lote de Biotecnología presenta el menor porcentaje de entrega, debido a que varios de sus insumos corresponden a sustancias controladas, lo que ha requerido la gestión del permiso de carencia de estupefacientes
- Que dicho permiso debe ser tramitado ante el Ministerio de Justicia, entidad ante la cual los tiempos de respuesta son prolongados, lo que ha retrasado la entrega de estos productos.
- Que algunos equipos, como los pH-metros, se encuentran en proceso de entrega y se espera su llegada para el siguiente lunes, mientras que otros materiales ya han sido recibidos
- Que adicionalmente se ha identificado que ciertos insumos son considerados obsoletos o de difícil consecución en el mercado nacional, requiriendo su importación, lo cual incrementa aún más los tiempos de entrega.
- Que, en conclusión, la principal dificultad presentada durante la ejecución del contrato ha estado relacionada con los tiempos de entrega de los insumos, y no con la falta de disponibilidad económica o voluntad de cumplimiento.
- Que, en consecuencia, el contratista manifiesta que la situación descrita obedece a factores externos asociados a la cadena de suministro y a los plazos establecidos por los proveedores y entidades competentes, los cuales no dependen directamente del contratista.
- Que, pese a lo anterior, el contratista manifiesta que ha adelantado de manera permanente las gestiones necesarias para la adquisición de los insumos faltantes, así como el seguimiento constante a los proveedores y a los trámites administrativos requeridos.
- Que se mantiene el compromiso de realizar la entrega total de los materiales tan pronto se superen los tiempos de entrega y se obtengan las autorizaciones correspondientes.
- Que el contratista manifiesta que ha actuado de buena fe, informando oportunamente al supervisor del contrato sobre los avances, dificultades y alternativas disponibles, con el fin de minimizar el impacto en la ejecución contractual.
- Que, finalmente, se reitera la plena disposición para cumplir con las obligaciones contractuales y coordinar las entregas parciales o finales conforme a la disponibilidad efectiva de los insumos

9. Intervención del supervisor. El Ingeniero Jorge Enrique Olivares, en su calidad de supervisor del contrato, aclaró que el señor John Steven manifestó que la solicitud formal de claridad respecto a determinados elementos fue remitida el 24 de

septiembre del presente año, fecha que incluso es posterior a la presentación del informe correspondiente. Dicha solicitud fue atendida mediante dos comunicaciones formales: la primera, enviada el 26 de septiembre, en la cual se brindó claridad sobre los elementos correspondientes al lote de Biotecnología, incluyendo información sobre posibles proveedores conocidos por los instructores; y la segunda, remitida el 2 de octubre, relacionada con los lotes 3 (Sistemas Axo) y 14 (Comercio), una vez se recopiló la información respectiva.

Así mismo, se indicó que durante una reunión realizada en el centro con la funcionaria Sandra Viviana García López, se manifestó la disposición institucional para que se informaran aquellos insumos que presentaban dificultades de consecución, con el fin de orientar sobre posibles proveedores, gestiones que se materializaron en las respuestas enviadas. No obstante, pese a la colaboración brindada por parte de la entidad, se señaló que las tres fechas de entrega pactadas no habían sido cumplidas.

Finalmente, se precisó que, si bien algunos insumos presentan tiempos de consecución prolongados, incluso por tratarse de productos importados, la solicitud formal de los mismos fue realizada en el mes de junio, por lo cual se considera que existió un plazo razonable para informar oportunamente dichas dificultades. A la fecha, 17 de octubre, se registra un 36 % del contrato pendiente de ejecución, cuando el plazo contractual vence el 19 del mismo mes, conforme a lo manifestado por la subdirectora y la directora.

10. Debate y aclaraciones. Durante el desarrollo de la audiencia, la subdirectora consultó al contratista si era posible la entrega inmediata de los elementos faltantes antes del vencimiento del contrato, es decir, antes del 19 de octubre.
La entidad manifestó que la recepción de los elementos resultaba indispensable para mitigar el grado de incumplimiento.

    El contratista manifestó que tenían materiales que le habían ido llegando y el resto de los materiales estaría en trámite, puesto que hay elementos que se encuentran obsoletos. Adicional indico que los tramites del estupefaciente se solicitó el permiso, por lo cual se debía finalizar a que se cumpliera el trámite.

    Por su parte, el supervisor manifestó que, si bien durante el desarrollo del contrato ha existido un trato cordial y una comunicación permanente entre las partes, y que el contratista ha asistido a todas las reuniones programadas y asumidos compromisos frente a la ejecución del contrato, dichos compromisos no han sido cumplidos. Señaló que la manifestación tardía sobre la obsolescencia de algunos elementos no resulta procedente en una etapa tan avanzada del contrato, dado que ello dificulta cualquier reacción o ajuste oportuno.

Indicó además que, previo a su participación en el proceso contractual, la empresa debió realizar las cotizaciones iniciales y contactar a sus proveedores con el fin de verificar y certificar su capacidad real de cumplimiento, conforme a las exigencias del proceso. Así mismo, precisó que en las diferentes reuniones sostenidas se reconoció el incumplimiento de los porcentajes de entrega inicialmente pactados, así como el incumplimiento de las fechas establecidas, aun después de haberse definido nuevos cronogramas.

De igual forma, recordó que se fijó una fecha en el mes de agosto para la entrega total del contrato, la cual tampoco fue cumplida. Agregó que, aunque el contratista informó que establecería una fecha para la entrega de los insumos importados y certificó que la totalidad de los elementos sería entregada el día 29, a la fecha dicha entrega no se ha materializado.

Finalmente, manifestó que, si bien el proveedor puede contar con razones internas que expliquen la situación presentada, dichas justificaciones no resultan compatibles con el desarrollo normal ni con los tiempos propios del proceso contractual, especialmente considerando la etapa avanzada en la que se encuentra el contrato.

La Secretaria de la audiencia le cuestionó al contratista cuándo podría realizar la entrega y el contratista manifestó que aproximadamente en 15 o 20 días.

11. Decreto y práctica de pruebas

Se decretaron como pruebas:

- El informe de supervisión con todos sus anexos.
- La lectura integral del informe realizada durante la audiencia.

12. Suspensión de la audiencia
Atendiendo la necesidad de realizar un análisis jurídico y técnico de los descargos, verificar la entrega efectiva de los bienes, permitir que el contratista presente formalmente los descargos y revisar la documentación anunciada por el contratista, y con el fin de garantizar el debido proceso, la subdirectora ordenó la suspensión de la audiencia.
13. Reprogramación de la audiencia. De común acuerdo entre las partes, se fijó como fecha de reanudación de la audiencia el día 22 de octubre de 2025 a las 4:00 p. m., modalidad virtual, enlace que sería remitido a los correos registrados.
14. El día 22 de octubre el contratista remitió solicitud de reprogramación de audiencia debido a que en este día se efectuaron entregas pendientes y en virtud de esta solicitud se reprograma audiencia para el día 27 de octubre a las 8:00 am
15. El día 27 de octubre el contratista remitió solicitud de reprogramación de audiencia indicando incrementación al porcentaje de ejecución garantizando así una presentación más completa

y representativa de su respuesta frente al informe emitido por su supervisión, por lo cual, se reprograma audiencia para el día 04 de noviembre a las 3:00 pm.

16. El 04 de Noviembre el contratista remite informe de ejecución y solicita reprogramación de la audiencia manifestando que no pueden conectarse a la diligencia debido a la llegada de nueva mercancía que estaba destinada para las entregas en esa semana.
17. El 05 de Noviembre el supervisor del Contrato Jorge Enrique Olivares realiza reunión con el proveedor CASA AGRARIA DEL PACIFICO, en la que se revisan los avances de ejecución del contrato concluyendo que a la fecha se encontraba un porcentaje de ejecución del 73% y un porcentaje de incumplimiento del 27%
18. En la misma reunión del 05 de noviembre el contratista solicita permitir que se continúen con entregas parciales y pide un plazo máximo para completar la totalidad de entregas hasta la semana del 08 al 12 de diciembre de 2025.

Para: Fanny Marcela Garcia Davila <fgarciad@sena.edu.co>; Jennifer Sanchez Guendica <jensanchezg@sena.edu.co>
Cc: Rocio Yamileth Aux Luna <raux@sena.edu.co>; CASA AGRARIA DEL PACIFICO <casagrariadelpac@hotmail.com>; Sury Vannesa Martinez Bueno <svmartinezb@sena.edu.co>; Jennifer Sanchez Guendica <jensanchezg@sena.edu.co>; Andrea Potes Riaga <apotesr@sena.edu.co>
Asunto: RV: DOCUMENTOS CASA AGRARIA

Buena tarde Subdirectora Fanny,
En la mañana de hoy, junto a la compañera Sury Martinez, realizamos reunión con el proveedor Casa Agraria, representado por el Señor Juan Pablo Mosquera.
En la reunión se revisaron los avances de ejecución del contrato y valores que manejamos ambas partes, concluyendo que al día de hoy el cumplimiento se encuentra como se muestra a continuación:

LOTES SUBASTA MATERIALES DE FORMACION CONTRATO CO1.PCCNTR.7893749 DE 2025 - CASA AGRARIA DEL PACÍFICO S.A.S.

NO. LOTE	PROGRAMA DE FORMACIÓN	SUPERVISOR	REGULAR	ARTICULACIÓN	CAMPESENA	POBLACIÓN VICTIMA	PRESUPUESTO POR LOTE	Entregado	Pendiente	% Entrega
1	BIOCTENOLOGÍA, AMBIENTAL Y ANÁLISIS QUIMICO	JORGE OLIVARES	$ 100.150.000,00		$ 29.390.000,00		$ 129.543.000,00	85537413,48	$ 44.005.586,52	66%
3	SISTEMAS Y ADSO		$ 31.080.000,00			$ 4.000.000,00	$ 35.080.000,00	20246470,88	$ 14.833.529,12	58%
9	DIBUJO MECANICO Y ARQUITECTONICO			$ 5.000.000,00			$ 5.000.000,00	4999026	$ 974,00	100%
10	MAQUINARIA		$ 50.400.000,00				$ 50.400.000,00	49052856,52	$ 1.347.143,48	97%
14	COMERCIO			$ 15.996.271,00			$ 15.996.271,00	13571591,38	$ 2.424.679,62	85%
						TOTAL CONTRATO	$ 236.019.271,00	$ 173.407.358,26	$ 62.611.912,74	
								73%	27%	

Frente a la entrega de materiales pendientes el proveedor nos solicita permitir que continúe con envíos parciales (propone entrega para mañana) y pide plazo máximo para completar la totalidad del contrato hasta la semana del 08 al 12 de diciembre (documento adjunto).
Teniendo en cuenta los tiempos propuestos por el proveedor, agradezco a usted sus comentarios y observaciones al respecto.
Quedo atento.

Cordial saludo

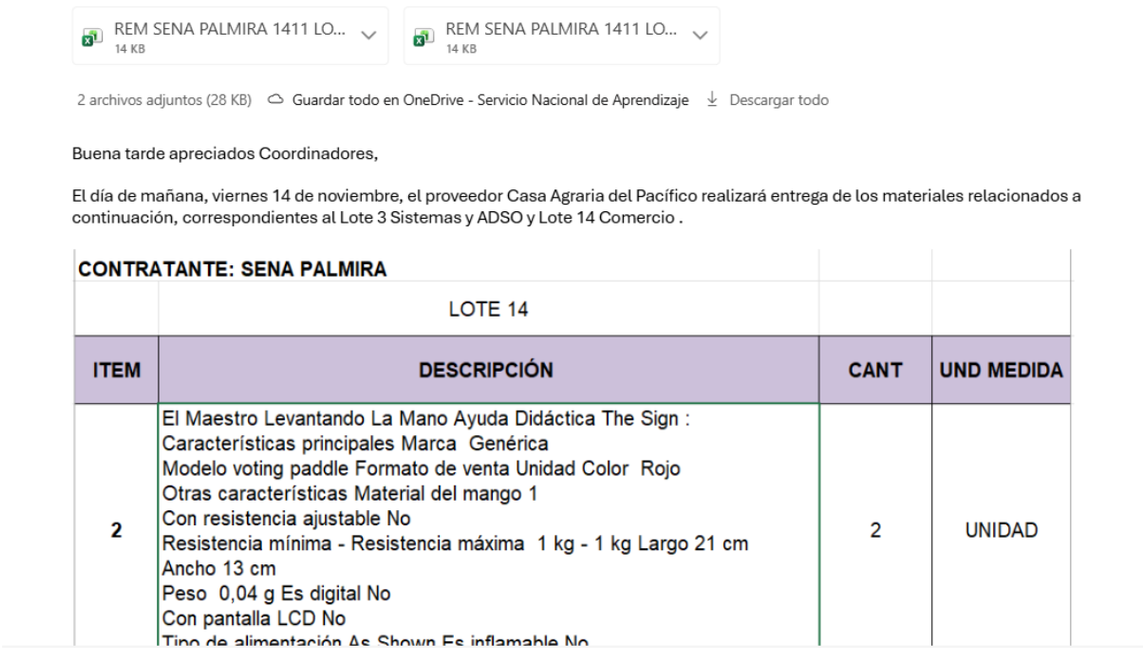
CASA AGRARIA DEL PACÍFICO S.A.S
NIT 900.741.359-2 RÉGIMEN COMÚN
INSUMOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA
PRODUCTOS DE FERRETERÍA GENERAL
INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL

3. **Envío de evidencias al supervisor del contrato:**
   Una vez realizados los pagos, se remitirá la evidencia al supervisor del contrato para garantizar el seguimiento oportuno de estas compras y su trazabilidad dentro del proceso contractual. Cabe resaltar que, según las cotizaciones adjuntas, los proveedores han indicado un tiempo estimado de entrega de hasta cuatro (4) semanas por tratarse de insumos bajo importación. Por tal motivo, solicitamos de manera respetuosa un plazo de entrega hasta la semana del **8 al 12 de diciembre de 2025**, con el fin de garantizar la recepción y entrega total de los elementos pendientes. No obstante, si los productos llegan antes de dicha fecha, serán despachados y entregados el mismo día de su recepción.

4. **Remisión de entregas programadas:**
   Adicionalmente, se adjuntará la remisión correspondiente a las entregas que se efectuarán el día de mañana, con el fin de dejar constancia del avance físico en la ejecución del contrato.

Quedo atento a cualquier observación o instrucción adicional sobre como proceder.
Cordialmente,

18. El 13 de noviembre el contratista remite vía correo electrónico remisiones de entrega para el día 14 de noviembre de 2025



REM SENA PALMIRA 1411 LO... 14 KB | REM SENA PALMIRA 1411 LO... 14 KB

2 archivos adjuntos (28 KB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje Descargar todo

Buena tarde apreciados Coordinadores,

El día de mañana, viernes 14 de noviembre, el proveedor Casa Agraria del Pacífico realizará entrega de los materiales relacionados a continuación, correspondientes al Lote 3 Sistemas y ADSO y Lote 14 Comercio .

CONTRATANTE: SENA PALMIRA

LOTE 14

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND MEDIDA
2	El Maestro Levantando La Mano Ayuda Didáctica The Sign : Características principales Marca Genérica Modelo voting paddle Formato de venta Unidad Color Rojo Otras características Material del mango 1 Con resistencia ajustable No Resistencia mínima - Resistencia máxima 1 kg - 1 kg Largo 21 cm Ancho 13 cm Peso 0,04 g Es digital No Con pantalla LCD No Tipo de alimentación As Shown Es inflamable No	2	UNIDAD

19. El 19 de noviembre se remite notificación de reanudación de audiencia para el 20 de noviembre de 2025 a las 4:00 pm
20. El 20 de noviembre el contratista solicita reprogramación de la diligencia indicando que por compromisos de movilidad previamente programados no le es posible asistir, por lo cual, se reprograma la audiencia para el día 02 de diciembre a las 4:30 pm
21. El martes 02 de diciembre fecha en la que se reprogramó la audiencia el contratista no se conectó, envía correo electrónico disculpándose por su inasistencia debido a temas de conectividad y solicita reprogramación de la diligencia.
23. El mismos día 02 de diciembre el supervisor del Contrato Jorge Enrique Olivares remitió correo electrónico al contratista manifestándole que en la reanudación de la diligencia se había revisado el porcentaje de ejecución actualizado a la fecha y que de acuerdo a los compromisos adquiridos el 05 de noviembre y solicitud presentada por el proveedor, se autoriza como fecha máxima de entrega del 100% de los materiales solicitados el día 12 de diciembre. La audiencia será reanudada el 15 de diciembre a las 16:00 para dar lectura al acto administrativo que declare el incumplimiento o cese el trámite por cumplimiento.
24. El día 03 de diciembre se remite notificación de reanudación de audiencia para el 15 de diciembre de 2025 a las 4:00 pm
25. El 15 de diciembre de 2025 el supervisor del contrato Jorge Enrique Olivares solicita reprogramación de audiencia teniendo en cuenta que se encontraba en socialización de programación de Instructores y en revisión de perfiles para contratación de Instructores BANIN 2026, por lo cual, se reprograma audiencia para el día 18 de diciembre de 2025 a las 4:00 pm
26. El día 18 de diciembre a las 3:50 P.m., el contratista remite solicitud de reprogramación de diligencia, alegando que en el transcurso del día se habría recibido mercancía correspondiente al contrato y que con el fin de presentar información consolidada de avances se propone realizar reunión para revisión de ejecución actual.
27. El mismo día 18 de diciembre el supervisor del contrato Jorge Enrique Olivares remitió informe de supervisión bajo el radicado No. 76-1-2025-015845, en el que indica que a la fecha el

porcentaje de ejecución del contrato es del 75%, evidenciándose incumplimiento frente al compromiso de entrega total para el día 12 de diciembre de 2025.

28. En el mismo informe de supervisión bajo el radicado No. 76-1-2025-015845 el supervisor del contrato Jorge Enrique Olivares indica: "*que los materiales de formación entregados de manera extemporánea no resultan susceptibles de aceptación por parte de la Entidad, toda vez que el calendario académico del SENA para el cual fueron requeridos finalizó el 17 de diciembre del año en curso, circunstancia que impide su utilización y hace nugatoria la finalidad pública que justificó la contratación. En este sentido, la entrega tardía de los materiales configura un incumplimiento sustancial, al frustrar el objeto contractual y generar un perjuicio cierto tanto para los aprendices como para la Entidad, en la medida en que los elementos eran necesarios para el desarrollo oportuno del proceso formativo*"

29. El día 19 de diciembre se remite respuesta a la petición enviada por el contratista el día 18 de diciembre en la que solicita reprogramación de audiencia, negándosele la solicitud, toda vez que el motivo alegado en la reprogramación no es una excusa valida establecida en la ley para solicitar la reprogramación de la diligencia, no obstante, se ha de mencionar que la entidad ha sido muy laxa con el contratista permitiéndole reprogramar la diligencia en mas de 03 ocasiones sin que durante dicho lapso haya acreditado la ejecución íntegra y oportuna del contrato, así mismo, se corre traslado del informe de supervisión bajo el radicado No. 76-1-2025-015845.

30. El día 19 de diciembre se realiza reprogramación de audiencia para el día 23 de diciembre a las 2:00 pm.

31. El día 23 de diciembre de 2025, siendo las 2:35 pm, se da reanudación a la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 por el presunto incumplimiento del contrato número 789 3749 del 2025 Suscrito entre el contratista Casa Agraria y el Pacífico SAS, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Centro de Biotecnología Industrial, dejándose constancia que el contratista CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS, no asistió a la diligencia.

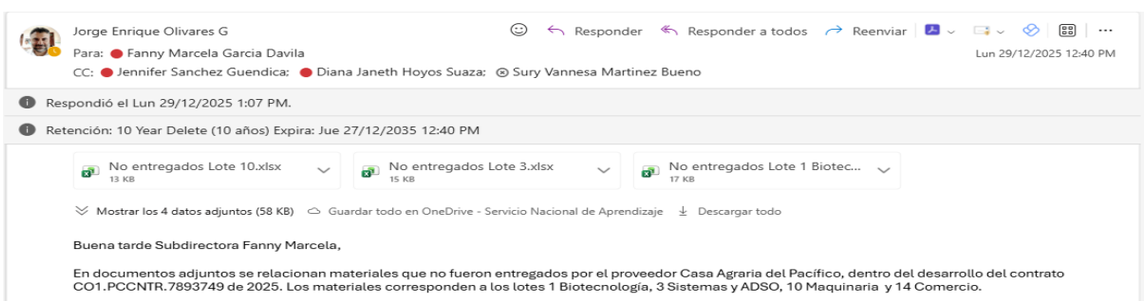
32. Dentro de la reanudación de la audiencia se da lectura al informe de supervisión bajo el radicado No. 76-1-2025-015845

33. Dentro de la diligencia del día 23 de diciembre, el supervisor del contrato adquirió el compromiso de solicitar los certificados de recibos de almacén, por medio del cual se certifican las entregas realizadas por el contratista y se da suspensión a la diligencia, reprogramándose para el día 29 de diciembre de 2025 a las 8:00 am

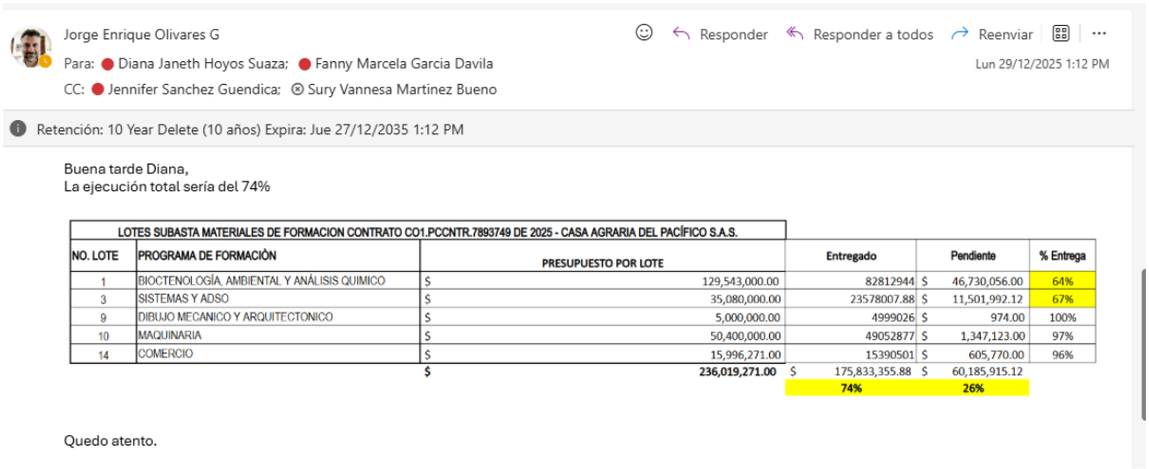
34. El 29 de diciembre siendo las 8:00 am se reanuda la diligencia, dando lectura el supervisor a las certificaciones de entrega, las cuales son controvertidas por el contratista.

35. El supervisor del contrato adquiere el compromiso de correr traslado vía correo electrónico de la relación de materiales que no fueron entregados por el proveedor en la mañana de este 29 de diciembre y se suspende la audiencia para ser reanudada a las 4:00 pm en el mismo enlace.

36. Siendo las 12:40 pm del lunes 29 de diciembre el supervisor del contrato remite correo en el que relaciona los materiales que no fueron entregados por el proveedor Casa Agraria del Pacífico.



37. Dentro del alcance del mismo correo electrónico se indica que el porcentaje de ejecución actual sería del 74%, existiendo un incumplimiento del 26%



Jorge Enrique Olivares G — Responder — Responder a todos — Reenviar — Lun 29/12/2025 1:12 PM

Para: Diana Janeth Hoyos Suaza; Fanny Marcela Garcia Davila

CC: Jennifer Sanchez Guendica; Sury Vannesa Martinez Bueno

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Jue 27/12/2035 1:12 PM

Buena tarde Diana,
La ejecución total sería del 74%

LOTES SUBASTA MATERIALES DE FORMACION CONTRATO CO1.PCCNTR.7893749 DE 2025 - CASA AGRARIA DEL PACÍFICO S.A.S.					
NO. LOTE	PROGRAMA DE FORMACIÓN	PRESUPUESTO POR LOTE	Entregado	Pendiente	% Entrega
1	BIOCTENOLOGÍA, AMBIENTAL Y ANÁLISIS QUIMICO	$ 129,543,000.00	82812944	$ 46,730,056.00	64%
3	SISTEMAS Y ADSO	$ 35,080,000.00	23578007.88	$ 11,501,992.12	67%
9	DIBUJO MECANICO Y ARQUITECTONICO	$ 5,000,000.00	4999026	$ 974.00	100%
10	MAQUINARIA	$ 50,400,000.00	49052877	$ 1,347,123.00	97%
14	COMERCIO	$ 15,996,271.00	15390501	$ 605,770.00	96%
		$ 236,019,271.00	$ 175,833,355.88	$ 60,185,915.12	
			74%	26%	

Quedo atento.

V. DESCARGOS

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Frente a las pruebas: Ninguna

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL GARANTE.

Frente a las pruebas: Ninguna

DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES
No se realizaron pruebas testimoniales

VI. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

INFORME FINAL DEL SUPERVISOR JORGE ENRIQUE OLIVARES, acreditando la no entrega total de los ítems contratados, solicitando la declaratoria de incumplimiento del contrato

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar. Para tal efecto, EL SENA dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

TASACIÓN DE PERJUICIOS

Por la omisión del contratista en la entrega de los materiales de formación, la entidad se perjudicó dejando de recibir materiales de formación, lo cual afectó de manera grave la prestación del servicio público. Teniendo en cuenta que faltó por ejecutar el 26% del contrato los perjuicios se estiman en un valor de $61.365.010,46

La sanción para imponer será la aplicación de la cláusula penal, la cual, según el anexo del contrato indica a que la suma será equivalente hasta del 10% del valor total de la orden de compra incumplida que corresponde a $23.601.927.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEBE APLICARSE EN EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO.

Al respecto la Entidad considera lo siguiente:

El principio de proporcionalidad tiene fundamento en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que establece lo siguiente: "*las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa, en atención a lo anterior, la aplicación de la sanción requiere mesura".*

La proporcionalidad se constituye entonces como un principio general de derecho, derivado de la idea de justicia material, a través del cual se busca fundamentalmente, que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas sean equilibradas y fundadas en normas preexistentes.

De esta forma, la Corte Constitucional en Sentencia No. C-022 de 1996, Expediente No. D-1008 Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz del 23 de enero de 1996, estableció que el concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales, así:

> *"(…) la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes".*

De conformidad con lo anterior, este despacho considera viable aplicar el principio de proporcionalidad frente a la aplicación de la cláusula penal que se pretende imponer, lo anterior atendiendo los criterios de razonabilidad y equilibrio.

la entidad dando aplicabilidad al principio de proporcionalidad, determina que la cláusula penal debe imponerse conforme al porcentaje de incumplimiento, es decir, al 25% del valor total acordado, lo cual equivale al porcentaje de incumplimiento de la obligación pactada en el contrato.

El valor total de la cláusula penal es de $23.601.927, por lo que el cálculo de la sanción proporcional se realiza de la siguiente manera:

1. Valor total de la cláusula penal (100%): $23.601.927.
2. Porcentaje de incumplimiento: 26%

Cálculo de la sanción proporcional:
Sanción proporcional=Valor total de la cláusula penal×100Porcentaje de incumplimiento
Sanción proporcional=23.601.927. ×(26/100)= $6.136.501,02

Por lo tanto, la sanción que se impondrá por la afectación de la cláusula penal será de $6.136.501,02 que representa el 26% del valor total de la cláusula penal pactada

COMPENSACION DE LA SANCIÓN (Artículo 17 Ley 1150 de 2007).

La aseguradora no lo solicitó.

VII. CONCLUSIONES

Agotada la etapa de valoración probatoria y sin más que desarrollar, a continuación, se emitirá las consideraciones de la entidad al respecto del proceso que se encuentra bajo análisis, que integrará la presente resolución "POR LA CUAL SE DESARROLLA LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DEL 2011, SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.7893749 de 2025, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL Y SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO "

El legislador, a través de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, otorgó a las entidades estatales la facultad de adelantar procedimientos administrativos de carácter conminatorio y sancionatorio derivados de la ejecución de los contratos estatales, competencia que resulta plenamente aplicable al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco del presunto incumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.7893749 de 2025, el cual fue oportunamente reportado por el supervisor del contrato.

El ordenamiento jurídico colombiano exige que toda declaratoria de incumplimiento contractual se fundamente en la verificación cierta, objetiva, actual y probada de una obligación insatisfecha, de modo que la potestad sancionatoria de la administración no puede ejercerse con base en conjeturas, presunciones o hechos superados.

En este sentido, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 habilitan a las entidades estatales para imponer sanciones contractuales únicamente cuando persiste una inejecución total o parcial de las obligaciones contractuales, situación que debe encontrarse vigente al momento de la adopción de la decisión administrativa.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada al señalar que el incumplimiento susceptible de sanción debe ser cierto, actual y probado, precisando que la administración no puede imponer sanciones cuando el fundamento fáctico ha desaparecido. Al respecto, la Sección Tercera ha sostenido:

"*La declaratoria de incumplimiento solo se justifica cuando la inejecución persiste, pues si el contratista ha satisfecho la obligación, aun tardíamente, la administración debe valorar la cesación del incumplimiento y analizar si subsisten o no perjuicios imputables*"
(Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2006, Exp. 15.463; reiterada en sentencia del 28 de abril de 2016, Exp. 33.079).

Del acervo probatorio que obra en el expediente se encuentra acreditado que el contratista CASA AGRARIA DEL PACÍFICO S.A.S. no realizó la entrega de la totalidad de los ítems contratados dentro del plazo pactado y que, durante el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio, no se verificó la ejecución total del objeto contractual.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el Informe Final de Supervisión con radicado No. 76-1-2025-015845 del 18 de diciembre de 2025, en el cual el supervisor del contrato certificó expresamente que, una vez iniciado el trámite sancionatorio y evaluados los soportes allegados por el proveedor durante la audiencia, el contratista solo ejecutó el setenta y cinco por ciento (75%) del contrato.

Así mismo, quedó plenamente establecido que, si bien durante la diligencia adelantada el 05 de noviembre de 2025 el contratista manifestó su compromiso de realizar la entrega total de los bienes contratados durante la semana comprendida entre el 08 y el 12 de diciembre de 2025, dicho compromiso no fue cumplido, persistiendo la ejecución parcial del contrato y la insatisfacción del objeto contractual.

En aplicación del principio de verdad material, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y del mandato previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la administración debe adoptar sus decisiones con base en la realidad probatoria existente al momento de decidir, y no exclusivamente en el estado inicial de las obligaciones.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la potestad sancionatoria en materia contractual tiene una finalidad protectora del interés público, orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y no a castigar conductas que hayan sido plenamente superadas. En este sentido, la Sección Tercera ha indicado:

"*Si durante el trámite la obligación se ejecuta y la prestación se recibe a satisfacción, los supuestos de hecho que daban lugar al incumplimiento desaparecen, y la administración debe abstenerse de declararlo por inexistencia actual del presupuesto fáctico*"
(Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, Exp. 18.188).

De igual forma, la Corte Constitucional ha señalado que la actividad sancionatoria de la administración debe observar estrictamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que la sanción impuesta guarde correspondencia con la magnitud y permanencia del incumplimiento acreditado (Sentencia C-022 de 1996).

Ahora bien, en relación con la existencia de perjuicios actuales y la procedencia de la cláusula penal, es preciso señalar que esta tiene una naturaleza estimativa y resarcitoria, lo cual exige que la entidad verifique la persistencia de un daño imputable al contratista.

En el presente caso, la entrega parcial de los bienes contratados y la no satisfacción del objeto contractual generan un perjuicio vigente para la entidad, consistente en la afectación a la adecuada prestación del servicio público de formación, circunstancia que habilita la aplicación de la cláusula penal pactada, bajo criterios de proporcionalidad.

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha precisado:

"*La cláusula penal solo procede cuando el incumplimiento persiste y ha generado un daño cierto; si la obligación se cumple, aun extemporáneamente, la pena debe evaluarse bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, pudiendo resultar improcedente"*
(Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de diciembre de 2004, Exp. 14.989).

En consecuencia, acreditada la persistencia del incumplimiento parcial, la existencia de perjuicios actuales y la aplicación proporcional de la cláusula penal, se encuentra jurídicamente sustentada la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la sanción correspondiente.

Sin más consideraciones, la suscrita subdirectora del Centro de Biotecnología Industrial de Palmira - Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de conformidad con lo anterior, constata que fueron agotadas todas las etapas establecidas en el proceso administrativo por presunto incumplimiento y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato No. CO1.PCCNTR. 7893749 de 2025 suscrito entre el contratista CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S identificado con NIT 900741359-2., legalmente representada por JHON STEVEN RIASCOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.302.523, y el Centro De Biotecnología Industrial – Regional Valle del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, entidad

RESOLUCIÓN No. 76-12089 **DE 2025**

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 7893749 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-"

identificada con NIT 899999034-1, conforme al literal C del artículo 86 de Ley 1474 de 2011, "…l*a entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento."*.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA pactada en el Contrato No. CO1.PCCNTR. 7893749 de 2025, suscrito con CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S identificado con NIT 900741359-2., legalmente representada por JHON STEVEN RIASCOS CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.302.523, y el Centro De Biotecnología Industrial – Regional Valle del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 7893749 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, suscrito con CASA AGRARIA DEL PACIFICO S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que, durante el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio, no se acreditó la cesación de la situación de incumplimiento. En consecuencia, la liquidación deberá adelantarse dentro de los términos legales y contractuales, dejando constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones restantes, del cierre definitivo de la relación contractual, así como de la reducción del Registro Presupuestal No. 102425 y la liberación del saldo correspondiente al valor del porcentaje no ejecutado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en Audiencia el contenido del presente Acto Administrativo a las partes, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ante la subdirectora del Centro de Biotecnología Industria del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual debe ser interpuesto y sustentado en la audiencia, según lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR EN SECOP II la parte resolutiva del presente acto administrativo una vez ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

Dado en Palmira, Valle del Cauca a los 29 de diciembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 76-12089 **DE 2025**

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 7893749 DE 2025 SUSCRITO ENTRE CASA AGRARIA DEL PACIFICO SAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-"

FANNY MARCELA GARCIA DAVIA

Firmado digitalmente por FANNY MARCELA GARCIA DAVIA
Fecha: 2025.12.29 17:47:59 -05'00'

Fanny Marcela García Dávila
Subdirectora Encargada
Centro de Biotecnología Industrial
Regional Valle
Servicio Nacional de Aprendizaje

Elaboró: Diana Janeth Hoyos Suaza – Apoyo bienes y servicios
Reviso: Jennifer Sánchez G – Abogada Contratista
Revisó: Rocío Yamileth Aux Luna – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo C.B.I
Vo Bo: Jorge Enrique Olivares – Supervisor contrato No. CO1.PCCNTR.7893749